



Resolución Viceministerial

Nº 245-2019-MINEDU

Lima, 27 SEP 2019



VISTOS, el Expediente N° 0172787-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 01200-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al literal h) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos de los procesos de reasignación; asimismo, el numeral 166.2 del artículo 166 del precitado Reglamento, señala que la permuta, entre otros aspectos, se ejecuta de acuerdo a los lineamientos establecidos por dicho Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprobó la norma técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, bajo ese marco normativo, mediante los Oficios N° 01585-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 01598-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 00646-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00660-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que tiene como objetivo regular los procedimientos y condiciones para el desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley Reforma Magisterial y su Reglamento; siendo necesario para ello, derogar la norma técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de





Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, con excepción del literal a) del subnumeral 6.3 del numeral 6, el mismo que quedará derogado una vez culminado el proceso de reasignación 2019;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la norma técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, con excepción del literal a) del subnumeral 6.3 del numeral 6, el mismo que quedará derogado una vez culminado el proceso de reasignación 2019.

Artículo 2.- Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

245 - 2019 - MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

**“Disposiciones para la reasignación y
permuta de los profesores en el marco
de la Ley N° 29944, Ley de Reforma
Magisterial y su Reglamento”**



Resolución de Aprobación

245 - 2019 - MINEDU

Código	Versión	Páginas	Fecha de Aprobación
NT-018-01- MINEDU	01	32	27 SEP 2019

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245 - 2019 - MINEDU

1. OBJETIVO

Regular los procedimientos y condiciones para el desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Instituciones Educativas Públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Técnico - Productiva.
- 2.5. Colegios Militares.
- 2.6. La presente Norma Técnica comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral:
 - a) Gestión Pedagógica. - Profesores, Profesor Coordinador de Programa No Escolarizado de Educación Inicial, Profesor Coordinador de la Oficina Diocesana de Educación Católica/Oficina Nacional de Educación Católica, personal jerárquico de Instituciones Educativas Públicas.
 - b) Gestión Institucional. - Directivos de Instituciones Educativas Públicas y Especialista en educación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3 Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7 Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.
- 3.8 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.9 Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- 3.10 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

- 3.11 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- 3.12 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.13 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.14 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.16 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.
- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.
- 3.18 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de docentes Bilingües de lenguas originarias del Perú.
- 3.21 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.22 Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local – RENDUGEL.
- 3.23 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE que actualiza la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE".
- 3.24 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.27 Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de servicio educativo hospitalario.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1 **SIGLAS:** Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:

- a) DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

- b) IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- d) Minedu: Ministerio de Educación.
- e) NEXUS: Sistema de Administración y Control de Plazas.
- f) Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- g) UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

4.2 TÉRMINOS: Para efectos de la presente Norma Técnica se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Cargo:** Elemento básico de una organización, se deriva de la clasificación prevista en el Cuadro para Asignación de Personal, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.
- b) **Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- c) **Plaza Orgánica:** Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado.
- d) **Profesor:** Docente que presta servicios en cualesquiera de las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en condición de nombrado o designado.
- e) **Reasignación:** Acción administrativa de personal mediante la cual el profesor de carrera en condición de nombrado o designado se desplaza a una plaza vacante y presupuestada, cumpliendo con los requisitos establecidos de acuerdo al área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad al que pertenezca.
- f) **Permuta:** Acción administrativa de personal mediante el cual dos (02) profesores de la misma escala magisterial, área de desempeño laboral, nivel de servicio, modalidad, ciclo o forma educativa y área curricular intercambian sus plazas por mutuo acuerdo.



5. REASIGNACIÓN

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA REASIGNACIÓN

- 5.1.1 Es un desplazamiento sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo el mismo cargo, la jornada de trabajo y escala magisterial alcanzada por el profesor, previo cumplimiento de los requisitos.
- 5.1.2 El profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cuatro (4) días hábiles, más el término de la distancia, a partir de la vigencia de la

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 28944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019 - MINEDU

resolución, bajo responsabilidad. De no asumir el cargo, es sancionado con cese temporal por abandono de cargo injustificado, previo proceso administrativo disciplinario.

- 5.1.3 Se adjudica vía reasignación las plazas orgánicas vacantes de profesor según la modalidad, forma, nivel y ciclo educativo del área de desempeño de Gestión Pedagógica, en la que se encuentre el solicitante.
- 5.1.4 En el caso de profesores del área de Gestión Institucional, la reasignación se ejecuta en el mismo cargo en el que se encuentra designado, siempre que el profesor haya sido ratificado en el cargo directivo de institución educativa o de especialista en educación, mediante evaluación de desempeño en el cargo convocada por el Minedu. La reasignación se ejecuta respetando el nivel de servicio y modalidad.
- 5.1.5 Los profesores del área de Gestión Institucional designados que fueron ratificados, no pueden participar en el proceso de reasignación, un año antes de que se lleve a cabo la evaluación de desempeño en el cargo, con excepción de la reasignación por situación de emergencia y salud.
- 5.1.6 El proceso de reasignación se ejecuta necesariamente antes del proceso de nombramiento y contratación docente.

5.2 CAUSALES DE REASIGNACIÓN

Las causales de reasignación son las siguientes:

1. **Por situaciones de emergencia:** Se realiza en cualquier fecha del año para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica.
2. **Por razones de salud:** Se realiza entre los meses de marzo a agosto de cada año. Debiendo efectuarse en dos fases:
 - a. Primera fase: entre los meses de marzo a mayo de cada año; y
 - b. Segunda fase: entre los meses de junio a agosto de cada año.
3. **Por razones de unidad familiar:** Se realiza entre los meses de setiembre a noviembre de cada año.
4. **Por razones de interés personal:** Se realiza entre los meses de setiembre a noviembre de cada año.
5. **Por racionalización de plazas:** Se realiza entre los meses de marzo a mayo de cada año.

5.3 ETAPAS DE REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 5.3.1 **Etapla Regional:** Participan profesores de un mismo ámbito regional (nivel regional), y cuenta con dos (2) fases desarrolladas en el numeral 7.3.3 de la presente Norma Técnica.
- 5.3.2 **Etapla Interregional:** Participan profesores nombrados de distintas regiones (nivel nacional).

6. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN

6.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN

- 6.1.1 El proceso de reasignación para las causales de Unidad Familiar, Interés Personal y por Salud están a cargo del Comité de Reasignación, el cual se conforma de la siguiente manera:

Miembros titulares:

- Jefe del Área de Gestión Institucional o el que haga sus veces, quien lo preside.
- Un (1) especialista o técnico del área de personal, designado por el titular de la entidad, como secretario técnico.
- Un (1) representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, elegido conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.

Miembros alternos:

- Jefe del Área de Gestión Administrativa o el que haga sus veces.
- Un (1) especialista, designado por el titular de la entidad, como secretario técnico.
- Un (1) representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, elegido conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.

La resolución de conformación del Comité de Reasignación se emite en el mes de febrero; la cual debe incluir a los miembros titulares y alternos en el mismo orden, debiendo de instalarse obligatoriamente el primer día hábil del mes de marzo, con la totalidad de los miembros del comité.

Para las demás reuniones de trabajo basta la mayoría simple, debiendo ser uno de ellos el presidente del comité.

La elección del representante titular y alterno de los profesores estará a cargo del área de personal o quien haga sus veces, quien deberá de convocar a elecciones entre los candidatos que cada organización sindical con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la jurisdicción de la DRE/UGEL. El postulante no debe contar con sanción disciplinaria vigente o haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (5)



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- 018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

años, ni estar inmerso en la aplicación de alguna medida preventiva. Dicha elección se desarrollará en el mes de diciembre y conforme a un cronograma que deberá contar necesariamente y bajo responsabilidad con las siguientes etapas:

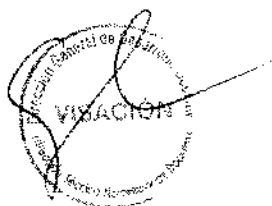
- Inscripción.
- Verificación de no contar con impedimentos.
- Publicación de candidatos.
- Elección.
- Proclamación del titular y alternativo, a través del acta final de escrutinio.

6.1.2 En caso de quedar desierta la elección de los representantes de los profesores o cuando existan recursos impugnativos sobre la elección del representante, sin resolver, el titular de la entidad elegirá entre los docentes nombrados de su jurisdicción a dos (2) profesores de la más alta escala magisterial, quienes se desempeñarán como miembro titular y alternativo ante el Comité de Reasignación.

6.1.3 La conformación del Comité de Reasignación tiene una vigencia de dos (2) años, pudiendo disponerse dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de los miembros.

El proceso de reasignación por racionalización, está a cargo del Comité de Racionalización de Plazas, la cual se llevará a cabo de acuerdo a la norma técnica respectiva.

6.1.4 Los miembros de los Comités de Evaluación, titulares y alternos que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de matrimonio o unión de hecho con algún postulante, deberán abstenerse de intervenir en la evaluación de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el libro de actas. En este caso, debe ser reemplazado por un alternativo, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.



6.1.5 Son atribuciones del Comité de Reasignación:

- Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades; bajo responsabilidad.
- Solicitar al jefe de personal o al que haga sus veces la relación de plazas vacantes que serán sometidas al proceso de reasignación.
- Difundir el cronograma, publicar las plazas vacantes por cada etapa de reasignación.
- Registrar todos los actos en forma secuencial en un único libro de actas, debiendo los miembros suscribir con firma cada acta formulada, en señal de conformidad.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29844, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

- e. En caso se considere pertinente se podrá solicitar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes un informe para determinar si el postulante no cuenta con acto resolutorio vigente de sanción o medida preventiva.
- f. Solicitar a la oficina de escalafón los informes escalafonarios de los postulantes para la reasignación en la etapa regional, siempre que el postulante pertenezca a la misma DRE/UGEL.
- g. Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, y la presente norma técnica.
- h. Verificar la documentación presentada por los postulantes para acreditar el derecho a recibir bonificación establecida por ley.
- i. Retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y la presente norma técnica.
- j. Publicar la lista de postulantes con los resultados de la calificación del expediente, en lugares visibles de la DRE, UGEL, su portal institucional y medios de comunicación masiva al alcance, según corresponda, conforme al Anexo 06 de la presente Norma Técnica.
- k. Recepcionar y absolver reclamos de los profesores, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- l. Elaborar y publicar el cuadro de méritos final.
- m. Adjudicar en acto público las plazas vacantes publicadas, en estricto orden de mérito.
- n. Emitir informe a la culminación de cada etapa de reasignación.
- o. Emitir informe final al titular de la entidad, a la culminación de las dos (2) etapas de la reasignación, el cual debe de contener copia de las actas elaboradas, así como de las actas de adjudicación, formando parte del acervo documentario del Comité de Reasignación.
- p. Solicitar, de considerarlo pertinente, a la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Interno u otra autoridad local, a fin que participen en el proceso, de acuerdo a su competencia. Su ausencia no impide el desarrollo de la adjudicación.



6.2 IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES

- 6.2.1 Todas las plazas orgánicas vacantes ofertadas en el procedimiento de reasignación, en cualquiera de sus causales, deben contar necesariamente con su código de plaza generado por el sistema NEXUS, prohibiéndose la reasignación en plazas eventuales y plazas reservadas de acuerdo a lo regulado en la LRM y su Reglamento.
- 6.2.2 Si en una UGEL no existiera plaza vacante para el proceso de reasignación, la UGEL no efectuará convocatoria debiendo comunicar tal hecho de manera oportuna, a través de los medios publicitarios respectivos, a fin de que los profesores no presenten expedientes.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29844, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

6.2.3 Para las causales de reasignación por salud y situación de emergencia se considera todas las plazas orgánicas vacantes generadas hasta la última semana del mes de febrero, las mismas que son prepublicadas por el Minedu y validadas por cada IGED antes de la publicación final.

6.2.4 Si culminada la adjudicación de plazas de reasignación por salud, se tengan pendientes solicitudes de reasignación, se debe comunicar dicha situación a los postulantes, y en la oportunidad que se genere plaza vacante dentro del cronograma establecido, se deben atender aquellos expedientes que de acuerdo a su diagnóstico requieren atención prioritaria por el estado de salud. El plazo máximo para la emisión de la resolución directoral es la última semana del mes de agosto de cada año.

6.2.5 La prepublicación de las plazas orgánicas vacantes para la reasignación por interés personal y unidad familiar se realizará la tercera semana de setiembre y la publicación de dichas plazas se realiza de la siguiente manera:

a) Para la etapa regional, se realiza en dos fases:

- Para la primera fase se incluyen las plazas orgánicas vacantes generadas hasta la segunda semana del mes de setiembre.
- Para la segunda fase se considera además las plazas orgánicas vacantes generadas y desiertas por los profesores reasignados en la primera fase de la etapa regional.

b) Para la etapa interregional, se considera el diez por ciento (10%) de las plazas vacantes declaradas desiertas en la etapa regional, por nivel y ciclo de cada modalidad y aquellas plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo en que se lleva la reasignación en su etapa regional.



6.2.6 Para el caso de las plazas vacantes del nivel secundaria de Educación Básica Regular (EBR) y ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa (EBA), las plazas a publicar deben corresponder a una sola área curricular o campo de conocimiento del plan de estudios respectivamente, o en caso la plaza esté compuesta por más de un área curricular deberá de observar estas condiciones, la misma que deberá ser contrastada con la resolución de aprobación de cuadro de horas de la institución educativa respectiva:

- La plaza vacante cuente con un área curricular o campo de conocimiento cuya carga horaria sea superior a veinte horas pedagógicas, y
- Las demás áreas curriculares o campos de conocimiento sean afines, para completar la jornada laboral del profesor.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

6.2.7 El Minedu, en el plazo establecido en el Anexo N° 04 prepublica en su portal institucional la relación de plazas orgánicas que corresponda, para que sea validada por cada IGED.

Las DRE y UGEL una vez recepcionado el listado de plazas publicadas por el Minedu, publican en su portal institucional u otro medio de difusión para conocimiento público.

7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

7.1.1 POSTULANTES

Pueden solicitarla los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la institución educativa donde se encuentra nombrado o designado, y requiere atención médica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza; o,
- Haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza.

7.1.2 REQUISITOS

Adicionalmente a lo establecido en los numerales 5.1.4 y 5.1.5 de la presente Norma Técnica, se debe cumplir lo siguiente:

- Acreditar un (1) año de permanencia, en la última plaza titular en condición de nombrado o designado.
- Adjuntar informe escalafonario actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen, cuya antigüedad no será mayor a treinta (30) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
- Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 de la presente Norma Técnica. La presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

fecha de emisión no mayor a seis meses a la fecha de ingreso del expediente a la IGED.

7.1.3 PROCEDIMIENTO

- El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en la presente norma técnica.
- La solicitud se presentará como máximo en las siguientes fechas:
Primera fase: hasta la quincena del mes de abril.
Segunda fase: hasta la quincena del mes de julio.
- El médico de la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles debe emitir un informe ceñido estrictamente al diagnóstico de la enfermedad, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, mas no efectuar recomendación alguna sobre el desplazamiento, que es una función del Comité de Reasignación.
En caso que la DRE o UGEL que evalúa la solicitud no cuente con un médico, deberá solicitar el informe médico al área de salud del Ministerio de Salud o EsSalud respectiva, de manera obligatoria y con el plazo perentorio que corresponda.
- El Comité de Reasignación, evalúa el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos y el informe médico. En caso se acredite los requisitos exigidos se procederá con la adjudicación del profesor en una plaza vacante, ante la existencia de más de una solicitud, el Comité de Reasignación solicita al médico de la entidad elabore el orden de prioridad para adjudicar considerando la gravedad de la salud y urgencia del desplazamiento; respetando necesariamente el cargo, la modalidad, forma, nivel o ciclo, y área curricular en la cual se encuentra nombrado o designado el profesor.
- En caso de no acreditar los requisitos o que el diagnóstico no amerite una reasignación, se comunica al profesor la denegatoria a su petición sustentando los motivos de su improcedencia, adjuntando el expediente original que dio origen al trámite; dicha respuesta debe ser notificada a la parte interesada.



7.2 REASIGNACIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

7.2.1 POSTULANTES

Pueden solicitarla los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Labora en institución educativa ubicada en zona declarada en emergencia, o sus familiares directos (cónyuge, concubino reconocido legalmente, hijos o padres) que viven en dichas zonas,

 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento

son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico.

- Es incorporado en el Programa de Unidad de Víctimas y Testigos – UDAVIT.
- Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de un presunto hecho delictivo que atenta contra la integridad física, psicológica o sexual de los miembros de la comunidad educativa.
- Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de un presunto hecho delictivo cometido contra los bienes muebles o inmuebles de la instancia donde labora.
- Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de actos de corrupción en su propia entidad o comunidad educativa.

7.2.2 REQUISITOS

- Para los literales c), d) y e) del numeral 7.2.1 se requiere la disposición fiscal de inicio de investigación preliminar o documento similar, emitido por representante del Ministerio Público, y la resolución de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura o entidad competente de la jurisdicción a la que pertenezca la institución educativa donde labora.
- Para el literal a) del numeral 7.2.1 se requiere norma emitida por el Poder Ejecutivo que declara en emergencia el lugar de origen donde labora el profesor, adjuntando el informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios que sustente las condiciones a la que se refiere el artículo 160 del Reglamento.

7.2.3 PROCEDIMIENTO

- El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en la presente norma técnica; de omitir adjuntar alguno de los requisitos establecidos, se procederá a devolver el expediente. Pudiendo el profesor volver a presentar la solicitud cumpliendo los requisitos.
- El Jefe de Personal de la DRE o UGEL de destino evalúa el expediente, y verifica los requisitos establecidos según corresponda.
- Excepcionalmente, para el caso del personal designado en alguno de los cargos de las cuatro (4) áreas de desempeño laboral, que durante el primer periodo de designación se encuentre en algunos de los supuestos descritos en los literales b), c), d) y e) del numeral 7.2.1 es reasignado en un cargo igual al de su designación en tanto



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

este se encuentre vigente. De no ser ratificado en el cargo y encontrarse la plaza reservada en la misma institución educativa donde se generó los actos de amenaza, al concluirse su designación se le reasigna a otra institución educativa en el cargo de profesor en su mismo nivel y modalidad. De ser ratificado por un periodo adicional, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 31.3 del Reglamento.

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

7.3.1 POSTULANTES

Es a petición de parte de los profesores, para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente en la entidad de destino y se realiza previa calificación de los criterios que establece la presente norma técnica, y en estricto orden de méritos.

El postulante debe señalar la causal y etapa a la que solicitando participar, siendo esta una única inscripción para el procedimiento.

7.3.2 REQUISITOS

Adicionalmente a lo establecido en los numerales 5.1.4 y 5.1.5 de la presente Norma Técnica, se debe cumplir lo siguiente:

- El profesor debe acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo; y acreditar dos (2) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.
- Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.
- Adjuntar informe escalafonario para reasignación, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
- Adicionalmente, para la reasignación por unidad familiar se debe presentar:
 - Documento que acrediten las relaciones de parentesco: acta de matrimonio en el caso del cónyuge; resolución judicial en caso de concubinato o escritura pública de reconocimiento de unión de hecho; declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos menores de edad o copia simple de dicho DNI. Para el caso de los hijos mayores de edad con discapacidad y padres mayores de 60 años edad o con discapacidad, en ambos casos declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos y padres o copia simple del acta de nacimiento. Adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

- Constancia domiciliaria, emitido por autoridad competente, del familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde solicitará la reasignación.
- Declaración jurada de la residencia en el lugar de destino.

7.3.3 PROCEDIMIENTO

7.3.3.1 ETAPAS

A. **Etapa Regional:** Entre IGED(UGEL) de la misma región, cuenta con dos (2) fases, que son las siguientes:

I. Primera fase:

- Comprende las plazas orgánicas vacantes de las UGEL que son generadas hasta la segunda semana del mes de setiembre, las mismas que han sido publicadas por el Minedu previa validación de la IGED.

II. Segunda fase:

- Comprende las plazas orgánicas vacantes declaradas desiertas en la Primera Fase a nivel de la UGEL y además aquellas plazas vacantes generadas por el desplazamiento de los profesores reasignados en la primera fase de la etapa regional.

B. **Etapa Interregional:** Entre IGED de distintas regiones.

- Comprende las plazas señaladas en el inciso b) del numeral 6.2.5 de la presente norma técnica.

7.3.3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- El puntaje por haber aprobado la evaluación de desempeño docente otorga un puntaje de diez (10).
- El puntaje por escala magisterial se otorga hasta veinticinco (25) puntos:

Escala	Puntaje
Octava	25



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Sétima	23
Sexta	21
Quinta	18
Cuarta	16
Tercera	14
Segunda	12
Primera	10

- c) En el caso de zona rural, de frontera o VRAEM, se califica siempre que se acredite estar laborando en dichas zonas a la fecha de solicitar la reasignación, donde se otorga puntaje hasta cuarenta (40) puntos.

- Por zona rural 1, por cada año tres (3) puntos.
- Por zona rural 2, por cada año dos (2) puntos.
- Por zona rural 3, por cada año un (1) punto;
- Por zona de frontera, por cada año dos (2) puntos; y
- Por zona VRAEM, por cada año tres (3) puntos.

Estos criterios no son excluyentes.

El reconocimiento del puntaje por cada año de servicio de la zona rural, de frontera y VRAEM de una institución educativa se acredita con los padrones que aprueba anualmente el Minedu, desde el año 2014.

- d) Tiempo de servicio, se otorga puntaje hasta veinticinco (25) puntos:

Un (1) punto por cada año de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial.

7.3.3.3 CRITERIOS DE PRELACIÓN

En caso de empate en el puntaje de la evaluación de expediente, y solo para el desempate, se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación que se indica:

1. Escala magisterial.
2. Tiempo de labor efectiva en zona rural, de frontera y VRAEM (se contabiliza por años, meses y días).
3. Tiempo de servicios oficiales en la carrera (años, meses, días).
4. Fecha de expedición del Título Profesional de Profesor o de Licenciado en Educación.

7.3.3.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

El Comité de Reasignación publica el resultado de la evaluación de los expedientes a través de un cuadro de méritos por nivel educativo de reasignación por interés personal y otro cuadro de



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

méritos por unidad familiar, el cual debe estar suscrito por todos los miembros del comité; publicado en su portal institucional de la DRE/UGEL, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.

7.3.3.5 PRESENTACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

El profesor que no se encuentra de acuerdo con la calificación consignada en el cuadro de méritos preliminar por nivel educativo, puede formular su reclamo por escrito ante el Comité de Reasignación, el mismo que es absuelto por escrito y notificado al profesor, debiendo consignarse en el libro de actas e informe final del proceso de reasignación. La absolución al reclamo debe efectuarse antes de la publicación final, bajo responsabilidad.

El Comité de Reasignación, al absolver el reclamo, elabora el cuadro de méritos final por nivel educativo, dentro del plazo previsto. La absolución del reclamo es definitiva, dando por agotada la etapa de reclamación.

7.4 REASIGNACIÓN POR RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

Se realiza de acuerdo a las disposiciones y procedimientos aprobados en la norma técnica respectiva.

8. ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

- 8.1.1 La **adjudicación** de plazas por las causales de salud y situación de emergencia se realiza en los plazos que corresponda siempre que el postulante acredite los requisitos exigidos en la presente norma técnica.
- 8.1.2 La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar por cada etapa de reasignación, se realizan en acto público en estricto orden de méritos por área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo, área curricular y especialidad, de acuerdo con el cronograma establecido por el Comité de Reasignaciones y el lugar establecido para tal actividad.
- 8.1.3 La adjudicación de plazas por interés personal y unidad familiar se realiza en forma alternada de acuerdo con el orden de mérito, empezando por unidad familiar. El profesor de mayor puntaje de esta causal elige la plaza de su preferencia, luego el profesor de mayor puntaje por la causal de interés personal elige la plaza de su preferencia, dejando constancia en



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

el libro de actas hasta completar el porcentaje de las plazas asignada por cada causal.

- 8.1.4 El sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes se dispondrá para reasignación por unidad familiar y el cuarenta por ciento (40%) de las plazas vacantes se dispondrá para reasignación por interés personal, en ese orden de prelación.
- 8.1.5 En caso el profesor no pueda estar presente, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple; caso contrario pierde el derecho a reasignarse, sin posibilidad de reclamo posterior.
- 8.1.6 Si se adjudican plazas a todos los postulantes por unidad familiar y aún quedan plazas para dicha causal, pueden ser adjudicadas por interés personal o viceversa.
- 8.1.7 La renuncia o el desistimiento a la reasignación solo procede hasta antes de la adjudicación, dejándose constancia en el libro de actas.

8.2 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

- 8.2.1 La resolución directoral de reasignación debe:
 - a) Indicar expresamente la etapa, la causal y la vigencia, según corresponda.
 - b) Detallar las características de la plaza de destino y plaza de origen.
 - c) Emitirse a través del sistema NEXUS.
- 8.2.2 La vigencia de la resolución directoral por las causales por razones de salud y por situaciones de emergencia es a partir del día siguiente de ser notificada la resolución.
- 8.2.3 La reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes de marzo del año siguiente. Para el caso del Área de Gestión Institucional esta reasignación tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente.
- 8.2.4 La DRE o UGEL de destino emite el acto resolutorio de reasignación y corre traslado de dicho acto a la entidad de origen, bajo responsabilidad.
- 8.2.5 Corresponde a toda entidad notificar del acto resolutorio conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 28944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

- 8.2.6 Los recursos administrativos impugnatorios se tramitan de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. PERMUTA

Es un desplazamiento por medio del cual dos (2) profesores intercambian por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas, sin interrupción del vínculo laboral que se ejecuta una sola vez al año.

Solo procede entre profesores del área de gestión pedagógica, y los que prestan servicios en los cargos del área de gestión institucional de las instituciones educativas que fueron designados en su segundo periodo, debiendo efectuarse en la misma modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y área curricular.

9.1 REQUISITOS

- 9.1.1 Informe escalafonario con datos completos sobre situación laboral del profesor. Dicho documento debe ser de una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de ingreso del expediente.
- 9.1.2 Desempeñar igual cargo.
- 9.1.3 Tener la misma escala magisterial y jornada de trabajo.
- 9.1.4 Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales como nombrado.
- 9.1.5 Acreditar tres (3) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.
- 9.1.6 Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.
- 9.1.7 Es impedimento para permutar, si el profesor cuenta con 61 años o más de edad a la fecha de la culminación del proceso de permuta.
- 9.1.8 No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años.
- 9.1.9 Los profesores del área de Gestión Institucional designados que fueron ratificados, no pueden participar en el proceso de permuta, un año antes de que se lleve a cabo la evaluación de desempeño en el cargo.



9.2 PROCEDIMIENTO

- 9.2.1 La permuta se realiza entre los meses de marzo hasta el mes de agosto de cada año.
- 9.2.2 Los profesores que deseen permutar presentarán su petición escrita en cualquiera de las instancias de gestión educativa descentralizada, hasta la segunda semana del mes de julio, del año lectivo respectivo.
- 9.2.3 El área o equipo de personal de la DRE o UGEL evalúa los expedientes de los peticionarios.
- 9.2.4 La DRE o UGEL donde fue presentado el expediente expide el acto resolutivo correspondiente, debiendo comunicar a la DRE o UGEL de

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 28944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

origen para la emisión del documento de cese de pago de remuneraciones.

- 9.2.5 La mencionada comunicación se omitirá cuando se trate de una permuta dentro de la misma jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (UGEL/DRE).

9.3 POSESIÓN DE CARGO

- 9.3.1 Los profesores que están permutando tomarán posesión de cargo a partir del primer día hábil del mes de marzo del año siguiente. En caso de los cargos directivos de institución educativa la posesión en el cargo será a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente.
- 9.3.2 Una vez notificada el acto resolutorio por parte de la entidad, este surte eficacia legal, no pudiendo formular renuncia ni desistimiento.
- 9.3.3 Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, en tanto no se haya notificado la resolución respectiva.

10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- 10.1 Encontrarse con medida preventiva o de retiro.
- 10.2 Estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
- 10.3 Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
- 10.4 Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
- 10.5 Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- 10.6 Haber sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, que no haya superado, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación o suscripción del acuerdo de permuta.
- 10.7 Haber sido sancionado con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, que no haya superado, como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación o suscripción del acuerdo de permuta.
- 10.8 Haber suscrito compromisos específicos de no reasignación dentro de programas especiales del Minedu o el Gobierno Regional.
- 10.9 Estar en uso de licencia sin goce de remuneración, durante el procedimiento.
- 10.10 Estar participando del proceso de ascenso de escala.

11. RESPONSABILIDADES

	PERÚ Ministerio de Educación	Código NT-018-01-MINEDU	Denominación del Documento Normativo Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.
---	-------------------------------------	---------------------------------------	--

245-2019-MINEDU

Las acciones de personal para reasignación y permuta involucran actividades que están bajo la competencia y responsabilidad compartida, del Minedu y los gobiernos regionales, a través de las DRE y UGEL; para lo cual se establecerá las coordinaciones necesarias para el óptimo cumplimiento de los objetivos de los procesos.

Responsabilidades generales

- 11.1 Es responsabilidad del titular de la entidad, si la plaza adjudicada no está registrada en el sistema NEXUS, se trate de plaza eventual o plaza reservada de acuerdo a lo regulado en la LRM y Reglamento. En tal caso la adjudicación pierde eficacia, y no corresponde la emisión del acto resolutivo de reasignación, procediéndose a iniciar el proceso disciplinario para determinarse la responsabilidad administrativa de los servidores que intervinieron en dicho acto.
- 11.2 Los directores de DRE y UGEL, y los miembros de Comité de Reasignación son responsables administrativamente en forma personal como colectivamente por el incumplimiento de las normas de procedimiento establecidas en la presente norma técnica.
- 11.3 Es responsabilidad del titular de la entidad, el ocultamiento de plazas vacantes consideradas para reasignación, procediéndose con el inicio del proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que intervinieron en dicho acto.
- 11.4 En cualquier estado del proceso, en caso de detectarse falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el postulante, será retirado del proceso por disposición del comité de resignación. Si se confirmara la falsedad o falsificación luego de haberse producido la adjudicación de la plaza, la DRE o UGEL, según corresponda, debe dejar sin efecto dicha adjudicación o iniciar la nulidad del acto administrativo; sin perjuicio, en ambos casos, de la responsabilidad administrativa, civil y penal..
- 11.5 La presente norma de procedimiento solo admite las causales de reasignaciones establecidas en la LRM y su Reglamento, cualquier otra forma es nula de pleno derecho y está prohibida bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.
- 11.6 Una vez expedida la resolución de reasignación o permuta, estos desplazamientos de personal deben ejecutarse bajo responsabilidad y obligatoriedad en el Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS por parte del encargado de NEXUS de la DRE o UGEL, supervisado por su jefe inmediato.

11.7 Responsabilidades del Minedu

- a) Supervisar, a nivel nacional, el procedimiento de reasignación y permuta en coordinación con la DRE.
- b) Prepublicar las plazas vacantes para el proceso de reasignación.
- c) Publicación de los padrones aprobados de instituciones educativas, desde el año 2014.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento

- d) Habilitar la emisión de las resoluciones directorales de reasignación y permuta a través del sistema NEXUS.
- e) Brindar asistencia técnica a las DRE y UGEL en materia del desarrollo de los procedimientos de reasignación y permuta.

11.8 Responsabilidades de la DRE

- a) Validar la prepublicación de plazas vacantes para el proceso de reasignación remitido por la UGEL.
- b) Aprobar el cronograma regional y el consolidado de plazas en el ámbito regional para el procedimiento de reasignación.
- c) Coordinar con las UGEL de su ámbito regional para cumplir con los procedimientos y plazos señalados en el cronograma regional, respecto al proceso de reasignación y permuta.
- d) Emitir las resoluciones de reasignación y de la permuta a través del sistema NEXUS, en tanto corresponda.
- e) El titular de la entidad suscribirá las resoluciones de reasignación o permuta.
- f) Brindar asistencia técnica al comité de las UGEL, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- g) Establecer responsabilidades administrativas de aquellas UGEL de su ámbito regional que no hayan cumplido con llevar a cabo el proceso de reasignación.
- h) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control que resulten necesarias.
- i) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

11.9 Responsabilidades de la UGEL



- a) Validar la prepublicación de plazas vacantes para el proceso de reasignación.
- b) Conformar el comité de reasignación mediante acto resolutivo para que desarrollen su labor dentro del plazo previsto.
- c) Elaborar el consolidado de plazas vacantes para el proceso de reasignación, la cual será remitida a la DRE.
- d) Publicar el cronograma regional y el consolidado de plazas para el procedimiento de reasignación y luego informar los resultados a la DRE.
- e) Emitir las resoluciones de reasignación y de la permuta a través del sistema NEXUS.
- f) Proceder a notificar el acto resolutivo a favor del profesor dirigido a la institución educativa donde labora el profesor y/o en el domicilio que consigna en el escalafón respectivamente, bajo responsabilidad.
- g) El titular de la entidad suscribirá las resoluciones de reasignación o permuta.

	PERÚ Ministerio de Educación	Código NT- 018-01-MINEDU	Denominación del Documento Normativo Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.
---	-------------------------------------	--	--

245-2019 - MINEDU

- h) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de reasignación.
- i) Informar los resultados del proceso de reasignación de su ámbito jurisdiccional a la instancia superior inmediata (DRE).
- j) Actualizar los desplazamientos de los profesores en el sistema NEXUS dentro del plazo establecido.
- k) Establecer a través de su órgano colegiado o autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, responsabilidades administrativas al comité de reasignación que no realizó el proceso de reasignación.
- l) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- m) La UGEL de destino solicita a la UGEL de origen la remisión del legajo personal, respecto del profesor ganador del proceso de reasignación.
- n) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 12.1 Las UGEL no ejecutoras pueden conformar comité de reasignaciones y realizar el proceso de reasignación, siempre y cuando cuenten con la delegación de funciones de la unidad ejecutora.
- 12.2 Excepcionalmente, para el año 2019, el procedimiento de reasignación por las causales de unidad familiar e interés personal considera como plazas vacantes, aquellas plazas polidocentes completas que resulten no ser elegidas en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2019.
- 12.3 El procedimiento de reasignación y de permuta es cancelatorio y preclusivo, por lo que toda acción posterior o ajena a las actividades establecidas en la presente norma y contempladas en el cronograma respectivo carecen de validez.
- 12.4 Si se genera una solicitud de reasignación por causales de situación de emergencia y por razones de salud y aún no se adjudica una plaza vacante por causal de interés personal y unidad familiar, se excluye dicha plaza a fin de atender la referida solicitud.
- 12.5 Es nula la reasignación o permuta que cambie de nivel de servicio, forma, ciclo y modalidad educativa.
- 12.6 El periodo mínimo de tiempo de servicios oficiales efectivos que se requiere en para solicitar reasignación o permuta, no incluye el tiempo de licencia sin goce de remuneraciones, ni el periodo de sanción disciplinaria.
- 12.7 En el marco de la rectoría que ejerce el Minedu, carece de validez legal, cualquier directiva o norma administrativa que IGED de los gobiernos regionales y demás instituciones públicas emitan en forma paralela o sean contradictorias a lo dispuesto por la presente norma.
- 12.8 De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano, las plazas



	PERÚ Ministerio de Educación	Código NT-018-01-MINEDU	Denominación del Documento Normativo Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento
---	-------------------------------------	---------------------------------------	---

245-2019 MINEDU

otorgadas por el Minedu para dichas instituciones educativas y las instituciones educativas públicas gestionadas por otros sectores e instituciones del Estado o de gestión privada por convenio, son cubiertas necesariamente a propuesta de sus directores o promotores de las instituciones educativas de acción conjunta o las entidades gestoras de las instituciones educativas. En el caso de las instituciones educativas públicas de gestión privada son cubiertas a propuesta de la entidad gestora en tanto así lo establezca el convenio de encargo de gestión.

- 12.9 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no retrotraen las etapas del proceso ya concluido, por el carácter preclusivo de las mismas. Los miembros del comité son responsables administrativa y judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en el proceso.
- 12.10 El profesor, para ser reasignado o permutar a una institución educativa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) debe figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, así como acreditar poseer el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria.
- 12.11 Los profesores que ostenten plaza permanente de Aula de Innovación pedagógica (AIP), solo podrán reasignarse a plaza vacante con la misma denominación (Profesor – AIP) o permutar entre docentes que tengan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo.
- 12.12 En el caso de Educación Básica Regular (EBR) secundaria y Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado, el profesor nombrado que acredite más de un título pedagógico en las áreas curriculares o campo de conocimiento, podrán solicitar su reasignación al área curricular o campo de conocimiento del respectivo nivel y modalidad educativa; lo citado es excluyente a lo establecido en el numeral 6.2.8
- 12.13 El profesor en ejercicio de un destaque o encargo, puede participar en el proceso de reasignación o permuta, en condición de titular de su plaza; no obstante, de culminar el proceso de reasignación o permuta a su favor, deberá ejercer labor efectiva en la plaza a la cual postuló, por un periodo mínimo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la reasignación o permuta, para lo cual en el acto de adjudicación firmará un acta de compromiso.
- 12.14 De declararse la nulidad de la reasignación del profesor retorna a su plaza de origen o a una plaza geográficamente equidistante de la plaza de origen; independientemente de la responsabilidad administrativa que diera lugar la nulidad.
- 12.15 La entidad de origen una vez comunicada del acto resolutorio de reasignación o permuta, deberá remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles, el legajo personal del profesor a la DRE/UGEL de destino, bajo responsabilidad.
- 12.16 la Dirección Técnico Normativa de Docentes, supervisa el cumplimiento de la presente norma técnica en coordinación con la IGED, según corresponda.
- 12.17 Las situaciones no contempladas en la presente norma, así como las consultas que las IGED formulen, son absueltas por la Dirección Técnico Normativa de



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Docentes en coordinación con otras dependencias del Minedu, según corresponda.

- 12.18 En tanto no se generalicen las evaluaciones de desempeño por parte del Minedu, el requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente para la reasignación por interés personal y unidad familiar y permuta, queda en suspenso en el marco de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.
- 12.19 Para el año 2019, el procedimiento de reasignación por las causales de unidad familiar e interés personal deberá realizarse entre los meses de octubre y noviembre, conforme el cronograma del anexo N° 05.

13. ANEXOS

- ANEXO N° 01. Acta de adjudicación.
- ANEXO N° 02. Declaración Jurada para reasignación y/o permuta.
- ANEXO N° 03. Criterios de calificación de expediente.
- ANEXO N° 04. Cronograma del Procedimiento de Reasignación
- ANEXO N° 05. Cronograma del Procedimiento de Reasignación Unidad Familiar e Interés Personal, para el año 2019.
- ANEXO N° 06. Cuadro de Publicación Final de Resultados.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento

245-2019-MINEDU

ANEXO N° 01

ACTA DE ADJUDICACIÓN

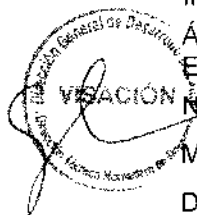
De conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento de reasignación, se adjudica la plaza vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 DNI: _____
 Puntaje: _____ En Letras: _____
 Etapa: _____ Causal: _____
 Primera fase: _____
 Segunda fase: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____
 Código Nexus: _____
 Motivo de Vacancia: _____
 Institución Educativa: _____
 Área Curricular/
 Especialidad: _____
 Nivel / Ciclo: _____
 Modalidad: _____
 Distrito: _____
 Provincia: _____
 UGEL: _____
 DRE/GRE: _____



Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN**

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU 245-2019-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN Y/O PERMUTA

Yo,

Identificado (a) con DNI N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- () No encontrarse con medida preventiva o de retiro.
- () No estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
- () No registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
- () No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
- () No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- () No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- () Tener menos de 61 años de edad. **Solo aplicable al procedimiento de permuta.**
- () La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo y consigno mi huella digital en la presente.

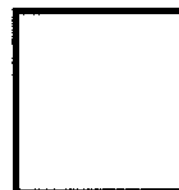


Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....

(Firma)

DNI:



Huella digital
(Índice derecho)

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29844, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

**ANEXO N° 03
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES**

NOMBRE :

UGEL DE PROCEDENCIA :

TIPO DE REASIGNACIÓN : Etapa Regional () Etapa Interregional ()
PRIMERA Fase ()
SEGUNDA Fase ()

CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- | | |
|--|---------------|
| a) Acreditar 3 años de nombramiento como mínimo. | SI () NO () |
| b) Acreditar 2 años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular como nombrado. | SI () NO () |
| c) Adjunta informe escalafonario para reasignación Expedido por la DRE/UGEL de origen (para ambas etapas). | SI () NO () |
| d) Adjuntar ubicación geográfica actualizada | SI () NO () |

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Desempeño de evaluación docente : | (10 puntos) |
| b) Escala Magisterial alcanzada por el profesor: | (hasta 25 puntos) |
| - Octava | 25 puntos () |
| - Séptima | 23 puntos () |
| - Sexta | 21 puntos () |
| - Quinta | 18 puntos () |
| - Cuarta | 16 puntos () |
| - Tercera | 14 puntos () |
| - Segunda | 12 puntos () |
| - Primera | 10 puntos () |

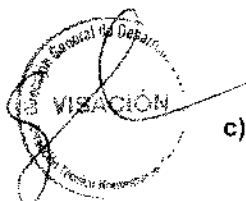
TOTAL:

- | | |
|---|-----|
| c) Zona Rural, de Frontera y VRAEM. Estos criterios no son excluyentes. (hasta 40 puntos) | |
| - Por cada año 3 puntos por zona rural 1 | () |
| - Por cada año 2 puntos por zona rural 2 | () |
| - Por cada año 1 punto por zona rural 3 | () |
| - Por cada año 2 puntos por zona de frontera | () |
| - Por cada año 3 puntos por zona VRAEM | () |

TOTAL:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| d) Tiempo de servicios. | (hasta 25 puntos) |
| - 1 Punto por cada año de servicios | () |

TOTAL:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

ANEXO N° 04 CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS

Los procesos de reasignación por las diversas causales se desarrollan tomando en cuenta el siguiente cronograma:

REASIGNACION POR RAZONES DE SALUD

Conformación del Comité de Reasignación	En el mes de febrero	
Prepublicación por el MINEDU de plazas orgánicas vacantes por reasignación por razones de salud	3era semana del mes de febrero	
Publicación por la DRE/UGEL de plazas orgánicas vacantes por reasignación por razones de salud	Última semana del mes de febrero	
Instalación del Comité de Reasignación	1er día hábil del mes de marzo	
Presentación de solicitudes por reasignación por razones de salud	Primera fase	Quincena de abril
	Segunda fase	Quincena de julio
Emisión de la resolución de reasignación por razones de salud	Primera fase	Última semana de mayo
	Segunda fase	Última semana de agosto

REASIGNACION POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

ETAPA REGIONAL

Prepublicación de plazas orgánicas vacantes	Tercera semana del mes de setiembre
Publicación de plazas orgánicas vacantes validadas a nivel de IGED	Cuarta semana del mes de setiembre
Instalación del comité	Primer día hábil del mes de octubre
Inscripción única de participantes	Primera y tercera semana del mes de octubre
Evaluación de expedientes	
Publicación de resultados preliminares	
Presentación de reclamos	
Absolución de reclamos	
Publicación final de resultados	

PRIMERA FASE – ETAPA REGIONAL

Publicación de cuadro de méritos	Cuarta semana del mes de octubre
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL a través del sistema NEXUS	

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

SEGUNDA FASE – ETAPA REGIONAL

Publicación de plazas orgánicas vacantes	Segunda semana del mes de noviembre.
Publicación de cuadro de méritos	
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL a través del sistema NEXUS	

ETAPA INTERREGIONAL

Publicación de plazas orgánicas vacantes	Cuarta semana del mes de noviembre.
Publicación de cuadro de méritos	
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL a través del sistema NEXUS	



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

245-2019-MINEDU

ANEXO N° 05

Cronograma del Procedimiento de Reasignación Unidad Familiar e Interés Personal, para el año 2019

REASIGNACION POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

ETAPA REGIONAL

Prepublicación de plazas orgánicas vacantes	Primera semana del mes de octubre
Publicación de plazas orgánicas vacantes validadas a nivel de IGED	Segunda semana del mes de octubre
Inscripción única de participantes	Tercera semana del mes de octubre a la primera semana del mes de noviembre
Evaluación de expedientes	
Publicación de resultados preliminares	
Presentación de reclamos	
Absolución de reclamos	
Publicación final de resultados	

PRIMERA FASE – ETAPA REGIONAL

Publicación de cuadro de méritos	05.11.2019
Adjudicación de plaza	06.11.2019
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	08.11.2019
Emisión de la resolución por parte de la DRE o UGEL a través del sistema NEXUS	11.11.2019 al 15.11.2019



SEGUNDA FASE – ETAPA REGIONAL

Publicación de plazas orgánicas vacantes	11.11.2019
Publicación de cuadro de méritos	11.11.2019
Adjudicación de plaza	12.11.2019
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	13.11.2019
Emisión de la resolución por parte de la DRE o UGEL a través del sistema NEXUS	14.11.2019 al 20.11.2019

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-018-01-MINEDU	Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento

245-2019-MINEDU

ETAPA INTERREGIONAL

Publicación de plazas orgánicas vacantes	14.11.2019
Publicación de cuadro de méritos	15.11.2019
Adjudicación de plaza	18.11.2019
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	19.11.2019
Emisión de la resolución por parte de la DRE o UGEL a través del sistema NEXUS	20.11.2019 al 29.11.2019



ANEXO N° 06
CUADRO DE PUBLICACIÓN FINAL DE PLAZAS

CAUSAL DE REASIGNACIÓN : _____

ETAPA DE REASIGNACIÓN : _____

PRIMERA FASE : _____

SEGUNDA FASE : _____

N°	Apellidos y Nombres	Expediente	Nivel Educativo	Modalidad de servicio Educativo	Especialidad	Área Curricular	PUNTAJE OBTENIDO						PUNTAJE FINAL
							Evaluación de desempeño docente	Escala Magisterial.	Labor en Zona Rural	Labor en Zona de Frontera	Labor en Zona VRAEM	Tiempo de servicio	



FE DE ERRATAS

NORMA TÉCNICA DENOMINADA "DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACION Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N°29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 245-2019-MINEDU

DICE:

"10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

(...)

10.10 Estar participando del proceso de ascenso de escala".

DEBE DECIR:

"10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

(...)

10.10 *Estar participando del proceso de ascenso de escala, **durante el procedimiento de permuta***"

DICE:

"12.12 En el caso de Educación Básica Regular (EBR) secundaria y Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado, el profesor nombrado que acredite más de un título pedagógico en las áreas curriculares o campo de conocimiento, podrán solicitar su reasignación al área curricular o campo de conocimiento del respectivo nivel y modalidad educativa; lo citado es excluyente a lo establecido en el numeral 6.2.8"

DEBE DECIR:

"12.12 *En el caso de Educación Básica Regular (EBR) secundaria y Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado, el profesor nombrado que acredite más de un título pedagógico en las áreas curriculares o campo de conocimiento, podrán solicitar su reasignación al área curricular o campo de conocimiento del respectivo nivel y modalidad educativa; lo citado es excluyente a lo establecido en el numeral 6.2.6*".

